

Neiva,

Señora
YUDY MERCEDES LOSADA ROMERO
correo electrónico inagroscol@gmail.com

asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución ~~1054~~ de **22 ABR 2025**, referente al trámite de la concesión de aguas superficiales de fuente reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **1054**
 (22 ABR 2025)

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 3812 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022
 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA
 CORRIENTE QUEBRADA LA RIVERA Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 Y,

CONSIDERANDO

Que a través de la **Resolución No. 3812 del 30 de diciembre de 2022**, la Subdirección de Regulación y Calidad Que a través de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, Reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas superficiales de la Quebrada La Rivera y sus principales tributarios, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila.

"(...) El cauce hídrico de la quebrada La Rivera y sus principales tributarios se localizan a lo largo de la zona rural de los municipios de Rivera y Campoalegre, siendo a su vez límite municipal natural entre los municipios en mención,

La subcuenca hidrográfica de la quebrada La Rivera, se localiza en la región central del departamento de Huila en jurisdicción de los municipios de Rivera y Campoalegre, el 49.2% se ubica en el municipio de Rivera y el restante 50.2% en el municipio de Campoalegre; sus límites geográficos son: Norte: municipio de Rivera; Sur: municipio de Campoalegre; Este: municipios Rivera y Campoalegre; Oeste: municipios Rivera y Campoalegre. El área de la subcuenca ocupa una extensión aproximada de 1828 ha. Su fuente hídrica nace en las estribaciones de la cordillera oriental sobre los 2069 m.s.n.m. específicamente en la vereda Loma Larga del municipio de Rivera y, luego de recorrer aproximadamente 18 km de sur-este a nor-oeste, desemboca sus aguas en la margen derecha de la quebrada La Sardinata a una altura aproximada de 475 m.s.n.m. (...)"

La quebrada La Rivera nace sobre /as coordenadas 874304.17 E y 790546. 22 N en el municipio de Rivera y desemboca sobre las coordenadas 862148.76 E y 794966.09 N.

Por otra parte, la red hidrográfica de la subcuenca de la quebrada La Rivera la componen las fuentes hídricas que son descritas a continuación:

Quebrada La Riverita: Cuenta con una longitud de 4. 09 km y se localiza en su totalidad en el municipio de Campoalegre en la vereda Bejucal Alto, nace aproximadamente a una altura 2117 m.s.n.m. con coordenadas 872368.59 E y 790713.92 N, desemboca sobre la margen izquierda de la quebrada La Rivera cerca de los 1078 m.s.n.m. con coordenadas 870412.29E y 793683.62N discurre de sur-este a norte su topografía es agreste y de difícil acceso, con pendientes muy pronunciadas.

(...) Según los resultados derivados de los balances hídricos para riego, (...) se determinan los módulos de riego seleccionados para cada cultivo, considerado la década del año con mayor consumo de agua y la unidad cartográfica con una menor capacidad de almacenamiento de agua.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

(...) Los módulos de riego estimados en litros por segundo por hectárea (L/s*Ha), para el sector agrícola considerando sistema de conducción y aplicación por superficie son: 1.31 para cultivos de cacao, caña, pancoger y tomate; 1.37 para plátano; 1.00 para Frutales y cítricos con cobertura de malezas del 50%; 0.94 para Pasifloras y Uva; 1.80 para Maíz tecnificado (grano) y Arroz; 0.94 para pastos de pastoreo; y 1.19 para pastos de corte.

Por otra parte, los módulos de riego estimados en litros por segundo por hectárea (L/s*Ha), para el sector agrícola considerando sistema de conducción por manguera y aplicación por aspersión son: 0.98 para cultivos de cacao, caña, pancoger y tomate; 1.03 para plátano; 0.75 para Frutales y cítricos con cobertura de malezas del 50%; 0.70 para Pasifloras y Uva; 1.12 para Maíz tecnificado (grano) y Arroz; 0.70 para pastos de pastoreo; y 0.89 para pastos de corte.

Los módulos de consumo para la actividad pecuaria son de 3,50 litros por segundo por hectárea en espejo de agua (L/s*Ha) para producción piscícola; y para abrevaderos de ganado vacuno 0.00058 L/s*animal, ganado porcino 0.00021 L/s*animal, ganado caprino u ovino 0.00003 L/s*animal, ganado equino 0.00046 L/s*animal y, para avícola 0.00003 L/s*animal. La demanda para consumo humano se determinó igual a 186,67 Uhab-día que equivale a aproximadamente 0.0022 litros por segundo por habitante. Y el módulo de consumo para el sector recreativo (piscinas) se estimó en 1.00 litro por segundo por hectárea en espejo de agua (L/s*Ha). (...)"

Mediante número Vital 3100108115261323001 y Radicado CAM No. 2023-E 23407, la señora **YUDY MERCEDES LOSADA ROMERO** con cedula de ciudadanía No. 1.081.152.613, expedida en el municipio de Rivera – Huila, actuando en calidad de propietaria del predio denominado "**LA ESPERANZA VRDA EL VISO**", solicita concesión de aguas superficiales para el riego de 1,5 hectáreas destinado a uso agrícola, (cacao), con un caudal requerido de 1.5 litros por segundo, el cual será captado en las coordenadas planas 869251 E y 795316 N. El solicitante tiene como dirección de notificación la carrera 7 # 6-82, jurisdicción del municipio de Rivera – Huila, correo electrónico inagroscol@gmail.com; número de contacto 3165266945.

Que según la anotación 006 del Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, con fecha del 20 de noviembre de 2023, correspondiente al predio denominado "**LA ESPERANZA**", identificado con número de matrícula 200-59561 y código catastral 41615000000070231000, ubicado en la vereda El Viso, con un área de 1,3125 hectáreas, en jurisdicción del municipio de Rivera – Huila, se constata que la propietaria del predio es la señora **YUDY MERCEDES LOSADA ROMERO** con cedula de ciudadanía No. 1.081.152.613, expedida en el municipio de Rivera – Huila

Mediante oficio de fecha 28 de noviembre de 2023, la secretaria de planeación, obras e infraestructura del municipio de Rivera departamento del Huila, certifica que:

(...) "Que, el predio denominado **LA ESPERANZA**, ubicado en la vereda el Viso, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-59561, con cedula catastral 41-615-00-00-00-0007-0231-0-00-00-0000, jurisdicción del Municipio de Rivera (Huila).

Que el predio denominado **LA ESPERANZA**, ubicado en la vereda el Viso, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-59561, con cedula catastral 41-615-00-00-00-0007-0231-0-00-00-0000 conforme a lo establecido en el Acuerdo municipal No. 004 de 2022 (octubre 15) "**POR MEDIO DEL CUAL APRUEBA EL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PBOT DEL MUNICIPIO DE RIVERA (HUILA)**", se encuentra localizado dentro de la Clasificación de **SUELO RURAL**.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

USOS RURALES. Artículo 23. TIPOLOGÍA DE USOS. Para la zona rural se establecen los siguientes tipos:

CONSERVACIÓN DE FLORA Y RECURSOS CONEXOS. Comprende actividades encaminadas a conservar la flora nativa y los recursos conexos (fauna).

FORESTAL PROTECTOR.-. Comprende las actividades encaminadas a establecer y mantener coberturas forestales protectoras, ya sea por regeneración natural o por reforestación.

RECREACIÓN PASIVA. Comprende actividades encaminadas a la recreación sin intervención significativa sobre el medio natural, incluye actividades contemplativas, senderismo y aquellas que no requieran de infraestructura especializada.

REHABILITACION ECOLOGICA. - Comprende actividades de recuperación, protección y conservación de áreas degradadas.

INVESTIGACION ECOLÓGICA. Comprende actividades encaminadas al estudio e investigación de los ecosistemas.

FORESTAL PROTECTOR-PRODUCTOR. Comprende las actividades encaminadas a establecer y mantener coberturas forestales protectoras, ya sea por regeneración natural o por reforestación cuyo fin es la protección de los recursos naturales y el aprovechamiento de recursos naturales con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente

FORESTAL PRODUCTOR. Comprende las actividades encaminadas a establecer y mantener coberturas forestales productoras, ya sea por regeneración natural o por reforestación, cuyo fin es la producción y su aprovechamiento con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

AGROFORESTERÍA. Comprende las actividades encaminadas al establecimiento aprovechamiento de recursos agrícolas y forestales simultáneamente permitiendo Y el establecimiento de coberturas forestales y la producción de productos agrícolas.

SILVOPASTOREO. Comprende las actividades encaminadas al establecimiento aprovechamiento de recursos pecuarios y forestales simultáneamente permitiendo y el establecimiento de coberturas forestales, pastos y la producción de pecuaria.

ECOTURISMO. Comprende las actividades encaminadas a ofrecer recreación y esparcimiento utilizando como escenario paisajes y sus recursos naturales conexos.

AGRICULTURA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas.

AGRICULTURA NO MECANIZADA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas sin la utilización de maquinaria

AGRICULTURA SEMIMECANIZADA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas con la utilización moderada de maquinaria.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

AGRICULTURA MECANIZADA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas con la utilización intensiva de maquinaria.

PECUARIO. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies animales domésticas.

PECUARIO DE BAJA CAPACIDAD DE CARGA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies animales domésticas, en forma extensiva.

PECUARIO DE MODERADA CAPACIDAD DE CARGA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies animales domésticas con densidades moderadas.

PECUARIO INTENSIVO. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies animales domésticas en altas densidades.

VIVIENDA CAMPESINA. Edificación dispuesta en el suelo clasificado como rural por el POT, cuyo uso está destinado a la vivienda permanente, y su actividad económica está ligada directamente al campo.

HORTICULTURA. Producción de hortalizas

FLORICULTURA. Producción de flores

FRUTICULTURA. Producción de frutas

VIVERCULTURA. Producción de material vegetal para producción agrícola, ornamental, forestal." (...).

Se realizó la evaluación de los documentos. Y mediante radicado 2024-S 111 del 4 de enero de 2024, se da remisión del aviso a la Alcaldía municipal de Rivera sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales realizada en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

De acuerdo al Informe de Visita y Concepto Técnico 112 emitido por la Dirección Territorial Norte, se destaca que:

(...) "El día 08 de febrero del 2024, se realiza el desplazamiento al predio denominado La "La Esperanza" identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-59561, ubicado en la vereda El Viso jurisdicción del municipio Rivera(H), que de acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita se describe lo siguiente:

Ubicación del predio y punto de captación:

Punto N°	Coordenada en X	Coordenada en Y	Observación
Punto 1	869251 ✓	795316 ✓	Punto de captación Quebrada la Rivera
Punto 2	868762 ✓	796287 ✓	Predio denominado la Esperanza con cultivo de cacao.

SISTEMA DE CAPTACION, ADUCCION - CONDUCCION:

La Captación se realiza sobre la fuente hídrica Quebrada la Rivera, se encuentra ubicada en las coordenadas planas origen Bogotá 869251E - 795316N, la cual consiste en una pequeña captación en concreto, seguidamente se transporta por medio de un canal abierto que después se transporta por tubería plástica de dos pulgadas (2")





RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

aproximadamente hasta el predio denominado la esperanza para uso agrícola riego de cacao y frutales ubicado en la vereda el Viso jurisdicción del municipio de Rivera(H), más exactamente en las coordenadas planas origen Bogotá 868762E - 796287N. Según información suministrada por el solicitante, quedaron por fuera de la reglamentación de la quebrada la rivera en el año 2022 por documentación incompleta y por ende están retomando la solicitud de concesión. El usuario piensa transportar el recurso hídrico por el canal comunero perteneciente a la tercera derivación primera izquierda de la Quebrada la Rivera de la resolución CAM No.3812 del 30 de diciembre del 2022.

USO DEL RECURSO HÍDRICO

Según información del solicitante durante la visita, la extensión del predio la esperanza, sobre los cuales el solicitante piensa utilizar el recurso hídrico de la fuente hídrico Quebrada La Rivera para uso agrícola riego de cacao (1.3 hectárea).

DISTRIBUCIÓN MÓDULO DE CONSUMO Y CAUDAL

(3D11) TERCERA DERIVACION PRIMERA IZQUIERDA				
PREDIO	USOS	Cantidad	Modulo	Q (L/s)
LA ESPERANZA	Riego de cacao	1.3 Ha	1,31 L/s*ha	1.7
Total				1.7

CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados y de acuerdo a la visita técnica, resulta viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la siguiente fuente hídrica:

Corriente Quebrada La Rivera, con punto de captación en las coordenadas planas 869251E - 795316N, para uso agrícola cultivo de cacao 1.3 hectáreas, seguidamente se transporta por medio de un canal abierto denominada tercera derivación primera izquierda, que después se transporta por tubería plástica de dos pulgadas (2") aproximadamente hasta el predio denominado la esperanza ubicada en la vereda el Viso jurisdicción del municipio de Rivera(H), más exactamente en las coordenadas planas origen Bogotá 868762E - 7962867N, con un caudal directo de 1.7 LPS, solicitud realizada por la señora YUDY MERCEDES LOSADA ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.152.613 expedida en Rivera Hulla.

También se considera viable aprobar el documento Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Recurso Hídrico - PUEAA SIMPLIFICADO, anexo al presente expediente, teniendo en cuenta que se debe implementar las medidas para el control de pérdidas indicadas por el usuario en la presente solicitud. (...)

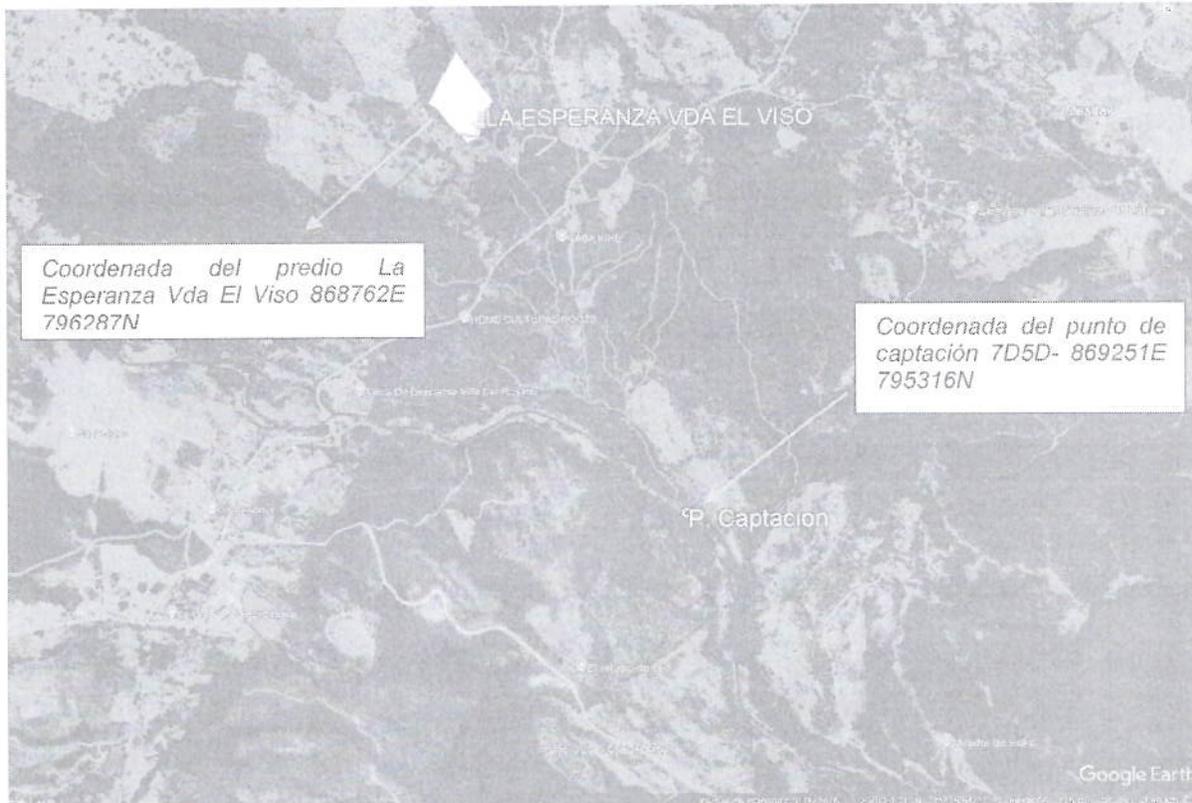


Imagen 1. Localización georreferenciada del punto de captación Q. Rivera, que discurre por los municipios de Rivera y Campoalegre (H). Fuente SIG-CAM

La fuente hídrica corriente Quebrada la Rivera está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 874304. 17 E y 790546. 22 N, en el municipio de rivera.

Punto final: 862148.76 E y 794966.09 N, en el municipio de Campoalegre Huila

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

- ✓ Captación: Coordenada 869251E- 795316N
- ✓ Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
- ✓ Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- ✓ Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

- ✓ Predio: Coordenada 868762E 796287N.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

De acuerdo al Informe de Visita y Concepto Técnico 112 emitido por la Dirección Territorial Norte, aprueba Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua PUEAA "Simplificado" presentado por el usuario la señora YUDY MERCEDES LOSADA ROMERO con cedula de ciudadanía No. 1.081.152.613, expedida en el municipio de Rivera – Huila

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de reducción <i>Se va hacer mantenimiento al canal periódicamente (limpieza)</i>	x	x	x	x	x	Dos veces al año
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: se va a hacer limpieza al punto de captación periódicamente	x	x	x	x	x	Dos veces al año

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

"ARTICULO 2.2.3.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

"ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"

Que de acuerdo a la Resolución No. 3812 del 30 de diciembre de 2022 por la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Q. La Rivera que discurren el municipio de rivera y Campoalegre en el departamento del Huila, el caudal remanente de la parte alta de la Quebrada La Rivera, en la que se ubica la captación del recurso hídrico, es de **46 Lps** en época de invierno y **23,58 Lps** en época de transición verano, determinándose disponibilidad del recurso hídrico para atender nuevas solicitudes.

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 21 de febrero de 2025, se permite conceptuar:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

(...)

Es viable modificar la Resolución 3812 del 31 diciembre 2022, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la quebrada la rivera y sus principales tributarios que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila, ya que una vez evaluados los documentos aportados por la señora **YUDY MERCEDES LOSADA ROMERO** con cedula de ciudadanía No. 1.081.152.613, expedida en el municipio de Rivera – Huila, actuando en calidad de propietaria del predio denominado “**LA ESPERANZA VRDA EL VISO**”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 200-59561 y código catastral 4161500000070231000, con dirección de notificación la carrera 7 # 6-82, jurisdicción del municipio de Rivera – Huila, correo electrónico inagroscol@gmail.com; número de contacto 3165266945, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Quebrada Rivera con captación sobre las coordenadas planas 869251E- 795316N, por la séptima derivación quinta derecha (7D5D) para el riego de 1,3 hectáreas destinado a uso agrícola, (cacao), con un caudal requerido de 1.7 litros por segundo; en beneficio del predio “**LA ESPERANZA VRDA EL VISO**”.

(....)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 21 de febrero de 2025 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3812 del 31 diciembre 2022, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la quebrada la rivera y sus principales tributarios que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila, para otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales del quebrada la rivera, a nombre de la señora **YUDY MERCEDES LOSADA ROMERO** con cedula de ciudadanía No. 1.081.152.613, expedida en el municipio de Rivera – Huila, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado “**LA ESPERANZA VRDA EL VISO**”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 200-59561 y código catastral 4161500000070231000, con captación sobre las coordenadas planas 869251E- 795316N, por la séptima derivación quinta derecha (7D5D) para el riego de 1,3 hectáreas destinado a uso agrícola, (cacao), con un caudal requerido de 1.7 litros por segundo.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES QUEBRADA LA RIVERA (Campoalegre y Rivera)							
Código o Predio	Nombre del predio	Titular de la Concesión	Área del predio (ha)	Uso Agrícola (Has)		Caudal asignado (lps)	COD PREDIO CAM
				Cultivos semipermanentes y permanentes			
				Básico			
				Cacao, caña, pino y tomate.			
				Inv.	Ver		
7D5D	Séptima Derivación Quinta Derecha (Coordenadas: 869251E 795316N)						
24Da5D	La Esperanza Vrdá El viso	Yudy Mercedes Losada Romero	1,3	1,3	1,3	1,7	Por asignar

ARTICULO SEGUNDO El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución CAM No. 3812 del 31 diciembre 2022, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la quebrada la rivera y sus principales tributarios.

ARTICULO TERCERO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua – PUEAA “Simplificado”, presentado por la solicitante, quienes quedan obligados a dar estricto cumplimiento a los programas formulados y quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA. En este sentido, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de reducción <i>Se va hacer mantenimiento al canal periódicamente (limpieza)</i>	x	x	x	x	x	Dos veces al año
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: se va a hacer limpieza al punto de captación periódicamente	x	x	x	x	x	Dos veces al año

ARTICULO CUARTO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

ARTICULO QUINTO: El periodo de vigencia de la concesión mediante la presente providencia, será por el término que dure la reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas de la Quebrada La Rivera.

ARTICULO SEXTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTICULO OCTAVO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará la gestiona el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO NOVENO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

✓ **ARTICULO DECIMO:** El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1449 de 1977, compilado en el decreto único reglamentario 1076 de 2015, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Se realizará una visita anual de seguimiento durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades consignadas en el PUEAA aprobado, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Para la captación, conducción, reparto, distribución y control de los caudales asignados a al respectivo predio por derivaciones a sus costas, el beneficiario deberá presentar en un término de 60 días después de quedar ejecutoriada la resolución, el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal, para cumplir lo descrito en el decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

✓ **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Una vez notificado el interesado del permiso de la concesión de aguas de la Quebrada La Rivera, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada bajo la Ley 2387 de 2024 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: notificar en los términos de la ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución a la señora **YUDY MERCEDES LOSADA ROMERO** con cedula de ciudadanía No. 1.081.152.613, correo electrónico inagroscol@gmail.com indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. PCA-00629-2023

